



FECHA: trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	88001-4003-001-2020-00066-00
REFERENCIA	Interrogatorio de Parte Art. 184 CGP
SOLICITANTE	Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S-
SOLICITADO	Damaris Arévalo Jiménez

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza de la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-S.A.E a través de apoderado judicial, doctor CIRO NESTOR CRUZ RICAUTE contra la señora DAMARIS ARÉVALO JIMÉNEZ, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este juzgado.

PASA AL DESPACHO
Sírvase a usted proveer


ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA



San Andrés Isla, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia	Interrogatorio de Parte Art. 184 C.G.P.
Radicado	88001-4003-001-2020-00066-00
Solicitante	Sociedad de Activos Especiales S.A.S-S.A.E.
Convocado	Damaris Arévalo Jiménez
Auto de Sustanciación No.	0259-2020

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la solicitud de interrogatorio de parte a que hace referencia, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 2º y 5º del artículo 90 del C. G. P. se inadmitirá habida consideración que el solicitante, doctor CIRO NESTOR CRUZ RICAUTE carece de derecho de postulación para adelantar el presente trámite en nombre de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-S.A.E, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1º *ibídem*, en consonancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En ese orden de ideas, ante falta del presupuesto legal mencionado, se le concederá al memorialista el término de cinco (5) días a fin de que allegue al plenario un poder que reúna los requisitos previstos en artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través del cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. faculte al profesional del derecho para solicitar la prueba extreaprocesal del rubro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- INADMÍTASE la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-S.A.E contra la señora DAMARIS ARÉVALO JIMÉNEZ, en consecuencia,

ARTICULO SEGUNDO.- CONCÉDASE al solicitante el término de cinco (05), a fin de que allegue el poder que lo faculte a incoar el presente trámite, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA